

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00670 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra RAFAEL VELEZ CRUZ, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 2273-320160119**

1. \$44.214.793,69, por concepto de capital insoluto y acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (6 de junio de 2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. \$2.141.069,87, por concepto de interés remuneratorio comprendidos entre el 18 de enero hasta el día 23 de mayo de 2022, liquidados a la tasa de 12,50%.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el correo electrónico señalado en la demanda), esta no se autoriza hasta que se presente prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar. Requisito que no se cumple con el certificado expedido por el propio acreedor.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-232618. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada especial del ejecutante, quien actuara a través del profesional del derecho inscrito en su registro mercantil, el Abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Marlene Aranda Castillo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 57**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b23efa209c3a922fceb34a5dfcc5c7dbd092234bd835c691cb760782eae1886**

Documento generado en 25/08/2022 06:18:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**